



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2015-MDM/AL

Máncora, 03 de Agosto del 2015

VISTO

Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de julio del 2015, con el voto unánime de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y proyecto de Ordenanza Municipal sobre RAMSA, y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente norma municipal, tiene sustento en el Artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 46° de la citada Ley Municipal prescribe que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Que, en el Título IV de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se han regulado los procedimientos especiales, estando en el Capítulo II el procedimiento sancionador que, en el Artículo 229° numeral 229.1 establece que, las disposiciones del presente Capítulo disciplinar la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que, en el Artículo 229° numeral 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha regulado el Principio de Tipicidad que establece que, sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquéllas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Que, para mejor regulación de la presente Ordenanza Municipal se derivó el Proyecto de Ordenanza a las distintas dependencias de esta Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

ARTÍCULO IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Son sujetos pasibles de las acciones de fiscalización y control municipal, los administrados: particulares, empresas o instituciones, que se encuentren o desarrollen actividades dentro de la jurisdicción del Distrito de Mancora, cuya competencia corresponde ejercer a la Municipalidad Distrital de Mancora; asimismo, el presente Reglamento es de alcance a todos aquellos que por mandato de ley o norma municipal, deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.



Para el caso de las personas jurídicas o patrimonios autónomos, la responsabilidad por el incumplimiento de las leyes o normas municipales, les alcanza aún cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la que tenga algún tipo de vinculación laboral o civil.

En caso, se produzca el deceso del infractor, la Administración Municipal, debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta en el estado en que se encuentre, bajo responsabilidad funcional. Dicha situación no implica la abstención o el olvido de la infracción de parte de la Autoridad Municipal, si el heredero o legatario del infractor mantengan la conducta contraria a las leyes o normas reglamentarias, y para tal caso, se les iniciará el procedimiento sancionador a aquellos.

Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios de quien cometió la infracción.



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÓRGANO COMPETENTE

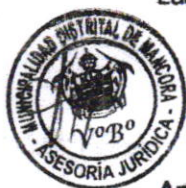
Para la aplicación del presente Reglamento, el órgano competente es el Jefe de la Oficina de Fiscalización, como responsable y encargado de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales que contengan obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio de los particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mancora. Depende jerárquicamente del Gerente Municipal y para el cumplimiento lo establecido en la presente Ordenanza Municipal contará con personal municipal que, el caso amerita y para tales efectos el citado personal tomará la denominación de inspector (res) municipal (es).

Asimismo, se encarga de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación y difusión y de control de sanciones. Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea o dependencia de la Municipalidad, o cuando ésta deba realizarse con Organismo del Gobierno Nacional o Regional, la Jefatura de Fiscalización, deberá efectuar la inspección conjuntamente con aquellas, al amparo del Artículo 48° de la Ley 27972.

El Serenazgo, así como las otras dependencias están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y otros para la realización del procedimiento fiscalización, bajo responsabilidad.

De ser el caso, la Jefatura de Fiscalización, solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- APLICACIÓN ESPECIAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

Que, deliberado el asunto en la Sesión Ordinaria de Concejo, se aprobó por Unanimidad El Dictamen N° 002-2015-RVM-MCRM-JHLM de la Comisión de Regidores de control. Asuntos Legales, Políticos Institucionales, Población, Salud, Alimentación, Saneamiento Ambiental, Ecológico y Ornato de fecha 02 de julio del 2015.

En tal sentido, en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad Aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE

SANCIONES



Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas -RAMSA de la Municipalidad Distrital de Máncora, el mismo que consta de diecisiete (17) artículos y cinco (05) disposiciones finales y un (01) anexo, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal de la Municipalidad Distrital de Máncora.



Artículo 2.- Encargar la aplicación de la presente ordenanza a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Máncora.



Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Secretaría General, realice la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Máncora, cuya dirección electrónica es: <http://www.munimancora.gob.pe>

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA.

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Mancora, se encuentra reconocida en la Ley 27972, la que comprende la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización la instauración del procedimiento administrativo sancionador y la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

ARTÍCULO II.- PRINCIPIOS RECTORES QUE SUSTENTAN LA POTESTAD SANCIONADORA Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA.

La Potestad Sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador, se rigen o tiene como Principios Rectores previstos en el Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO III.- FINALIDAD

El Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones, tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al administrado la correcta aplicación de las sanciones respectivas ante el incumplimiento de las leyes o normas municipales según corresponda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

Las infracciones y sanciones tributarias, las referidas al transporte urbano e interurbano de pasajeros, así como otras relacionadas con aquellas, se rigen por sus propias leyes u Ordenanzas Municipales que se hayan emitido al respecto.

Artículo 3.- REMISIÓN DE COMPETENCIA



Si la Jefatura de Fiscalización, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al Órgano Administrativo respectivo.

Artículo 4.- COMUNICACIÓN AL PROCURADOR PÚBLICO



Cuando la Jefatura de Fiscalización, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen calificarse como delitos, deberá comunicar dicha situación al Procurador Municipal, adjuntando la documentación respectiva, a fin de que, el mencionado funcionario de acuerdo a sus atribuciones realice el trámite correspondiente.



Artículo 5.- RESPONSABILIDAD

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, respetándose el principio regulado en el numeral 10) del Artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 6.- INFRACCIÓN

Es toda conducta o comportamiento que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones legales y/o administrativas vigentes de competencia municipal al momento de la comisión.

Artículo 7.- SANCIÓN

Es la consecuencia punitiva que se origina de la verificación de la realización de una conducta o de la comisión de la infracción que trasgrede disposiciones de competencia municipal, y se plasmará en una resolución.

Artículo 8.- TIPOS DE SANCIONES:

- a) **MULTA.**- Es la sanción pecuniaria consistente en la obligación de pago de sumas de dinero, la que no devenga intereses y se actualiza de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, tomando como base el último día del mes en que se cometió la infracción y el último día del mes anterior a aquel en que sea efectivo el pago.

Base de cálculo.- Las multas se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes parámetros, según corresponda, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

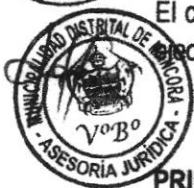
La potestad de la Autoridad Municipal para determinar la existencia de infracciones prescribe en el plazo de cinco años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesa la conducta infractora si ésta fuera continuada.

La prescripción, se tramita a pedido de parte y no de oficio, y puede formularse en cualquier etapa del procedimiento, incluso cuando no exista ningún procedimiento iniciado por la Autoridad Municipal.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reaperturándose el plazo si la tramitación del expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.



La potestad de la Autoridad Municipal para la cobranza de las multas, así como de la ejecución de las sanciones complementarias, prescribe en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.



El citado plazo se suspende, en caso la Administración Municipal, se encuentre impedida de realizar y/o ejecutar las acciones indicadas en el párrafo precedente, por orden o mandato judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entra en vigencia en el plazo de 15 días calendarios siguientes a su publicación.

SEGUNDA.- Los procedimientos iniciados o que se encuentran en trámite bajo los alcances de otra norma municipal, se regirán por aquella hasta la conclusión de dichos procedimientos.

TERCERA.- DEROGUENSE las Ordenanzas Municipales, así como aquellas que se opongan o contradigan la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- APRUEBESE el ANEXO que establece la Escala de Multas y sanciones complementarias de la Municipalidad Distrital de Máncora, el cual forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

QUINTA.- FACULTESE al Alcalde a emitir las normas o disposiciones reglamentarias o complementarias que se requieran para la mejor aplicación de la Ordenanza Municipal, vía Decreto de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

Prof. Florentino Olibos Olibos
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

el mandato municipal, la Entidad Municipal ejecutará las acciones dirigidas a la realización de la indicada acción, procediendo al cobro de los gastos incurridos por dicha ejecución.

e) PARALIZACIÓN DE OBRA

Consiste en la cesación inmediata de las obras de edificación o demolición que se ejecutan sin autorización municipal o licencia de edificación.

La Jefatura de Fiscalización, podrá paralizar de manera inmediata las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor realice las acciones de adecuación a las disposiciones de alcance nacional o municipal. Si el infractor, no acata la orden municipal dentro del plazo de diez días hábiles, la Autoridad Municipal realizará las acciones inmediatas para exigir su cumplimiento, incluyendo el cobro de los gastos en que se ha incurrido en la ejecución de dicho acto.

De no ser posible la adecuación a las disposiciones de alcance nacional o municipal, por impedimento de carácter legal, u otra índole razonable que haga imposible dicha adecuación, la Autoridad Municipal ejecutará el acto de demolición.

f) DEMOLICIÓN

Es el acto de destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas legales o municipales respectivamente. La Autoridad Municipal, podrá ejecutar coactivamente, o demandar mediante procedimiento sumarísimo la autorización judicial, para realizar la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas trasgrediendo las normas legales o municipales, sea de cualquier naturaleza, realizando incluso el cobro de los gastos incurridos por dicha acción.

g) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS

Es el acto mediante el cual se realiza el traslado de vehículos al depósito municipal o a otro inmueble municipal autorizado para dicha finalidad, siendo obligación del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En caso, se verifique que no cometió la infracción, no se cobrarán los gastos que la medida o sanción complementaria originó.

Los vehículos que son materia de internamiento, permanecerán en el depósito municipal o en otro inmueble autorizado por un plazo máximo de 06 meses. Al vencimiento del indicado plazo, sin que el titular o propietario del vehículo se haya apersonado a efectuar el retiro del vehículo, previo pago de los costos respectivos, según lo indicado en el párrafo precedente, la Autoridad Municipal podrá donarlos realizando el trámite respectivo a instituciones de apoyo social y/o aprovechadas por la Municipalidad para fines públicos.

h) INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

- Productos que constituyan peligro contra a vida o la salud pública;
- Todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación esté prohibida.
- Todos provenientes del Ejercicio del comercio ambulatorio sin autorización municipal

Para efecto de materializar el acto del decomiso, se realizará la Inspección ocular, siendo obligación el levantamiento del Acta respectiva, con la firma de los intervinientes en dicha diligencia.

DESTINO DE LO DECOMISADO:

- Los productos que se encuentren en estado de descomposición, de procedencia dudosa o aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato de la Ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata. En este supuesto, la Jefatura de Fiscalización deberá adoptar las acciones que estime pertinentes, a fin de dejar constancia del acto de destrucción.

Para el caso de los productos o bienes de procedencia dudosa, cuyo titular pretenda su devolución, éste tendrá que acreditar la propiedad de los mismos, dentro del plazo de dos días hábiles de producido el decomiso, caso contrario, se procederá a la incineración según corresponda, o serán donados a Instituciones sin fines de lucro o para fines de bienestar social que realiza la Municipalidad Distrital de Máncora.

Los materiales de construcción, que hayan sido decomisados, permanecerán en el depósito municipal o en otro local o inmueble de propiedad municipal, por un plazo que no excederá de diez días hábiles, al vencimiento del cual y sin reclamo alguno, podrán ser donados a Instituciones que presten apoyo social, sin fines de lucro, y/o aprovechados por la Municipalidad para fines públicos.

Aquellos infractores que se les haya impuesto como medida complementaria el decomiso, podrán solicitar su devolución, previa cancelación de la multa respectiva, pudiendo acogerse al beneficio establecido en el presente Reglamento.

d) RETIRO DE ELEMENTOS ANTIREGLAMENTARIOS:

Es el acto mediante el cual se realiza la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin tener en plena observancia las disposiciones de la Autoridad Nacional o Municipal, en áreas de uso público o privado. Tomando en cuenta la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, o en otro local o inmueble de propiedad municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de diez días hábiles, al vencimiento del cual y sin reclamo alguno, podrán ser donados a Instituciones que presten apoyo social, sin fines de lucro, y/o aprovechados por la Municipalidad para fines públicos.

La Jefatura de Fiscalización, ordenará el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandar al infractor que ejecute la orden por cuenta propia otorgándole el plazo máximo de diez días hábiles para dicha acción. De no acatar el infractor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

- c) Establecimientos que favorezcan la comercialización de estupefacientes u otras sustancias alucinógenas.
- d) Locales que favorezcan la prostitución clandestina.
- e) Locales que permitan el ingreso y/o trabajo a menores de edad en establecimientos exclusivos para adultos o expendan bebidas alcohólicas a los mismos.
- f) Cuando constituyan peligro o riesgo para la seguridad ciudadana y la propiedad privada o la seguridad pública.
- g) Cuando infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, constituyendo un peligro o riesgo para la comunidad.
- h) Cuando produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o aquellos que desarrollen actos que causen molestia e inseguridad a los vecinos.
- i) Locales o establecimientos que no cuentan con Autorización o licencia municipal.
- j) Otros supuestos que por aplicación del presente Reglamento, sean aprobados mediante Decreto de Alcaldía.

b.2.- Consecuencias de la Clausura a Establecimientos o Locales que cuentan con Autorización Municipal:

La clausura podrá acarrear otro tipo de sanciones como la suspensión y revocatoria de autorizaciones o licencias, según corresponda en los siguientes supuestos:

b.2.1.- La suspensión de las autorizaciones municipales o de licencias de funcionamiento, es la sanción que se impone como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas necesarias para realizar la actividad que le fuera autorizada, cuando se atente contra la moral, el orden del público, la propiedad privada y las buenas costumbres, así como las infracciones cometidas en el mercado municipal. La Jefatura de Fiscalización, podrá solicitar, de manera sustentada ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se constate el indicado supuesto.

b.2.2.- Por la revocación, se deja sin efecto las autorizaciones y licencias municipales otorgadas al, haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente para la existencia del acto. No procederá solicitar por parte del administrado indemnización alguna por la decisión de revocatoria de los actos administrativos, por ser aquella una sanción.

c) DECOMISO. - Es la sanción, de carácter no pecuniaria, por medio de la cual, la Autoridad Municipal realizará el levantamiento, o recojo de todo aquello proveniente de actividades ilegales o no autorizadas por la Municipalidad Distrital de Mancora, como son:

- Materiales de construcción, según lo dispuesto en el cuadro de sanciones del presente Reglamento;
- Artículos de consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

UIT vigente a la fecha de comisión de la infracción, el valor de obra u otros aspectos que se establezcan por disposición del Gobierno Central o por Norma Municipal, u Ordenanza Municipal.

Las Multas no se podrán aplicar de manera sucesiva por la misma infracción, ni por la falta de pago. Dicha situación no implica que no se pueda aplicar conjuntamente con la multa, otra sanción tendiente a impedir la reiteración en la comisión del comportamiento infractor o sancionar el incumplimiento de una orden municipal emitida como sanción complementaria. No se considera como infracción la falta de pago de una multa.



- b) **CLAUSURA.** - Es la sanción, de carácter no pecuniaria que, podrá aplicarse directamente, no siendo necesaria la notificación preventiva.



Mediante esta sanción, la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud.



Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad pública, moral y orden público y contaminación del medio ambiente.

b.1. - Clausura Provisional y Definitiva:

- La Clausura Provisional o Temporal, se impondrá cuando la infracción pueda ser subsanada.

Se impondrá por un plazo no menor de diez días y no mayor de treinta días calendario, sin perjuicio de la multa respectiva y del trámite que se efectúe para su cancelación.

Durante este periodo el infractor no podrá aperturar el establecimiento o local comercial, antes del plazo establecido, bajo responsabilidad.

- La Clausura Definitiva, se aplicará en el caso de continuidad de infracciones o cuando impuesta la sanción de clausura provisional, el infractor no cumpla con la subsanación de la conducta en el plazo de 30 días naturales. La Continuidad a la que se hace referencia, se aplicará tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 230° numeral 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

La Clausura Definitiva, se aplicará en los siguientes casos:

- a) Aquellos establecimientos que hayan sido sancionados por segunda vez, en un plazo de cuatro meses.
- b) Locales que pese a tener conocimiento de la no procedencia en su gestión de licencia de funcionamiento, continúan ejerciendo actividad comercial.

A-022	Por construir cuartos de madera y/o similares en la azotea sin autorización municipal.	NP-20% del Valor de obra.	Regularizar (o desmontar
A-023	Por efectuar construcciones sin autorización de la Junta de Propietarios de la zona de dominio común o las fachadas del predio o invadir áreas de uso común	NP-30% de la UIT	paralización, demolición y/o retiro
A-024	Por construcciones en abandono que generen peligro a la Seguridad pública como a la salud.	MD-20% de la UIT	
A-025	Por efectuar movimientos de tierra, relleno, corte o nivelación de terreno con o sin maquinaria en forma previa a la obtención de la Licencia de Construcción o Resolución de Habilitación Urbana.	MD-30% de la UIT	Paralización
A-026	Por construir cisternas, piscinas o tanques sin licencia	NP-40% de la UIT	Paralización y/o Demolición
A-027	Por edificar estructuras para instalar paneles o murales, sin la autorización correspondiente.	NP-40% de la UIT	paralización, regulación, demolición
A-028	Por el tendido de cables aéreos sin autorización (metro lineal)	MD-2% de la UIT	Regularización y/o Retiro
A-029	Por invadir la vía pública	MD:10% del V.O	Paralización y/o demolición
A-30	Por dejar desmontes y material excedente, al término de la obra en la vía pública	MD:20% UIT	Ejecución
A-31	No contar con el extintor de incendio en el lugar visible, debidamente señalizada y/o tener la carga vencida	NP:10% UIT	Clausura temporal hasta regularizar/Defensa Civil
A-32	Por tener los cables eléctricos sin entubar	NP:05% UIT	Clausura temporal hasta regularizar/Defensa Civil
A-33	Por no acatar la orden de paralización de obra	MD:100%	
A-34	Por efectuar construcciones fuera del límite de su propiedad	MD:100%UIT	Demolición





A-010	Instalar antenas de cualquier tipo sin autorización municipal O documento de conformidad u otro.	NP-10% de UIT	Paralización, decomiso, y/o ejecución.
A-011	Habilitar playa de estacionamiento sin autorización municipal.	NP-10% del valor de obra	Paralización, decomiso, demolición y ejecución
A-012	Reiniciar la obra sin haber levantado el dictamen desaprobado de la Comisión Técnica Calificadora de proyectos	MD-100% de UIT	Paralización, decomiso, y/o ejecución.
A-013	Ocupar vía pública, lote de terreno público o privado con Material de construcción, o con desmonte.	MD-120% de UIT	Ejecución.
A-014	Construir en vía pública o privada o en terreno de propiedad municipal sin autorización.	NP-50% del valor de obra	Paralización, decomiso, demolición y ejecución
A-015	Por impedir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra en el frente de la construcción	MD-5% de la UIT por día	Paralización de obra, retiro
A-016	Por realizar construcciones en áreas de terrenos intangibles o cerca de la playa y a la vez que no son de su Propiedad.	MD-20% de la UIT	Demolición
A-017	Por efectuar Cambio de Uso de inmuebles sin la respectiva Licencia de Funcionamiento	NP-10% de la UIT	
A-018	Por modificación y/o alteración del proyecto aprobado mayor área de construcción que afecta a la obra sin la autorización municipal.		
	Propietario:	NP-40% de la UIT	
	Profesional:	NP-50% de la UIT	
A-019	Por presentación de información falsa sobre la declaratoria de fábrica.	MD-50% de la UIT	
A-020	Edificaciones que contravengan normas de zonificación y técnicas reglamentarias.	NP-30% de la UIT	Paralización, Demolición, decomiso de materiales
A-021	Afectación a los ambientes urbanos monumentales, así como a sus monumentos.	MD-10% del Valor de obra.	Reconstrucción y demolición de ser el caso

Ordenanza Municipal N° 003-2015-MOM/DC.

cuadro único de infracciones y sanciones administrativas			
CODIGO	INFRACCION	SANCION	
		SANCION: Multa Directa (MD)- Notificación Prev.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A CONDUCTAS QUE TRASGREDEN NORMAS SOBRE EDIFICACIONES,			
A-001	Efectuar edificación sin licencia, construcción, remodelación,	MD: 10% del valor de obra	Decomiso de materiales y paralización y/o demolición
A-002	Efectuar demoliciones sin licencia	MD: 10% del valor de obra	Paralización de obra
A-003	No comunicar el inicio de obra	MD: 10% de UIT	
A-004	No exhibir en lugar visible la Licencia de Obra y/o Autorización definitiva o provisional.	NP-10% de la UIT	
A-005	No tener el cuaderno de control de obra y copia de Planos de obra en la obra	NP-10% de la UIT	
A-006	No acatar orden municipal de paralización de obra	MD-120% de la UIT	Paralización, decomiso, demolición y ejecución.
A-007	No comunicar previamente el inicio de obras de refacción y acondicionamiento a la Municipalidad	NP-5% de la UIT	Paralización.
A-008	Efectuar obras de construcción sin medidas de seguridad Que afecten a propiedades vecinas, peatones y vehículos.	NP-80% de UIT	Paralización, decomiso, demolición Y ejecución.
A-009	Modificar proyecto aprobado y/o especificaciones técnicas sin licencia de obra,	NP-10% del valor de obra	Paralización, decomiso, demolición y ejecución





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA

El cobro de la multa y el monto que resultare de la adopción de las medidas complementarias corresponde al Ejecutor Coactivo de la Oficina de Rentas, siendo ésta última el órgano encargado de la recaudación tributaria.

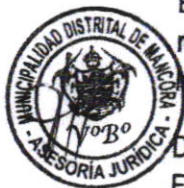


En caso de no haberse pagado la multa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los diez días hábiles de notificada la Resolución de sanción.



El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al mencionado beneficio, no lo exime de las sanciones complementarias, mientras no acredite que ha adecuado su conducta a las disposiciones legales o municipales.

Artículo 16.- IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES



El infractor impugnará las sanciones que no considere conformes interponiendo el recurso de reconsideración y apelación previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 211° y Artículo 113 de la citada Ley para su presentación.

De no haber sido impugnada la sanción dentro del plazo establecido en la citada Ley, el Jefe de Fiscalización, la remitirá con copia de los actuados a la Oficina de Rentas para el cobro respectivo.

Artículo 17.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones se extinguen, tomándose en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Si la sanción es de Multa, se extinguirá por las siguientes causales:
 - Por el pago de la multa
 - Por muerte del infractor
 - Por Prescripción
 - Por compensación
 - Por condonación.
- b) Si la sanción, es una Medida Complementaria, ésta se extinguirá por las siguientes causales:
 - Por cumplimiento voluntario de la sanción
 - Por su ejecución coactiva
 - Por Subsanación, adecuación o regularización, según corresponda
 - Por muerte del infractor.

Artículo 18.- PRESCRIPCIÓN:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

- a) Transcurrido el plazo de cinco días hábiles, sin que se haya efectuado el descargo respectivo, se procederá a emitir la sanción respectiva, pudiendo en tal supuesto el personal municipal encargado, realizar las acciones que estime pertinentes para concluir que se cometió de la infracción.
- b) Transcurrido el citado plazo, y dentro del cual se hayan presentado los descargos respectivos, se procederá a la evaluación correspondiente, pudiendo en tal caso, el órgano resolutor realizar las acciones dirigidas al esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento y que conlleven a la determinación o conclusión de la imposición o no de la sanción.
- c) Con la finalidad de simplificar el procedimiento, sólo se expedirá resolución de sanción, cuando se constate o compruebe la comisión de la infracción. En los otros supuestos, se pondrá en conocimiento del administrado, el resultado de la evaluación a través de la emisión de un oficio o carta, los cuales no se tendrán la calificación de acto administrativo y por consiguiente no son impugnables.



Artículo 13.- LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

La Resolución de sanción, es el acto administrativo, mediante el cual se impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan según el caso concreto y de acuerdo a la escala de multas y sanciones previstas en el presente Reglamento. Será emitida por el Jefe de Fiscalización y para su validez deberá sujetarse, bajo responsabilidad a los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y DNI del infractor, o Razón Social y/o RUC, o carnet de extranjería, según corresponda;
- b) Domicilio real del infractor;
- c) Código y descripción abreviada de la infracción, con indicación de la sanción de multa o medida complementaria, y en los casos que corresponda, mencionar el número de la Notificación Preventiva ;
- d) Lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción, o lugar en que se detectó la misma;
- e) Nombre y firma del Inspector o personal Municipal.

La falta de uno de los mencionados requisitos acarrea la nulidad de la resolución de sanción, y puede ser declarada de oficio cuando el emisor de la misma detecte las omisiones incurridas.

Artículo 14.- CONTINUIDAD Y CONCURSO DE INFRACCIONES

Se produce la continuidad cuando la conducta infractora ha sido sancionada, sin embargo se prolonga en el tiempo, y en tal caso para sancionarla, debe haber transcurrido el plazo de treinta días naturales computados a partir de la fecha en que se impuso la sanción y se acredite haber requerido al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora dentro del citado plazo.

Para la sanción de la continuidad, se procederá conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, incluyendo su cese.

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Artículo 15.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

La Notificación Preventiva, que no cumpla con los indicados requisitos, será nula, y se dispondrá la responsabilidad funcional del inspector o personal municipal que llenó o emitió dicha Notificación sin las formalidades indicadas en el párrafo precedente.

En casos de hechos, acciones u omisiones relacionadas con infracciones de naturaleza instantánea o de infracciones insubsanables, éstas serán objeto de la aplicación de la sanción de multa directa.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora o el levantamiento de las observaciones hechas, que se realice con posterioridad a la expedición de la resolución de sanción, no exime al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

Excepcionalmente, debido a la gravedad o a la naturaleza de la infracción, la conducta infractora, se sancionará sin observar el procedimiento previo, y sin notificación preventiva, no implicando dicha situación que, el administrado no pueda presentar los recursos de reconsideración, o apelación previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Por la gravedad que supone, en los siguientes supuestos se procederá a aplicar, sin procedimiento previo, las sanciones que correspondan:

- Cuando se atente contra la salud y salubridad, la seguridad pública, la moral y el orden público y contaminación ambiental.
- En los casos de urbanismo y zonificación.
- En el caso de continuidad de infracciones.
- Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes.

En este supuesto, la impugnación que formule el administrado no suspende la ejecución de la medida complementaria, correspondiendo la aplicación del Artículo 216° de la Ley de Procedimiento Administrativo General y el Artículo 13° de la Ley de Ejecución Coactiva y sus normas modificatorias. En lo que respecta a la multa, su ejecución se suspende mientras sean resueltos los recursos que se hayan interpuesto.

Artículo 12.- DERECHO DE DEFENSA - DESCARGOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

A fin de que se garantice el derecho de defensa del presunto infractor, éste tendrá el plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de recepcionada la Notificación Preventiva, para regularizar o subsanar las observaciones que le hace la Autoridad Municipal.

Si el presunto infractor, antes de que se le entregue la notificación preventiva, ha cumplido voluntariamente con regularizar o subsanar las omisiones en que ha incurrido, previa verificación del inspector o personal municipal, y la emisión del informe respectivo, se dispondrá el archivo del expediente que contienen los actuados relacionados con dicho procedimiento.

El presunto infractor tendrá el plazo de cinco días hábiles, cuando no se trate de los supuestos anteriores, teniendo el derecho a efectuar los descargos respectivos ante la imputación de la presunta infracción. En este caso, se deberá tomar en cuenta las siguientes situaciones:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

Cuando los productos no son aptos para el consumo humano y resulten de peligro público atentando contra la vida y la salud, inmediatamente se procederá a su inmovilización, ordenando su decomiso y su posterior destrucción.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



Artículo 9.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Se puede iniciar por denuncia de un vecino o de oficio por parte del Jefe de Fiscalización, en este último caso, ante la constatación del incumplimiento total o parcial de las normas legales o municipales, sea por propia iniciativa o por remisión de actuados de otras dependencias de la Municipalidad Distrital.



Para la aplicación del procedimiento sancionador, el Jefe de Fiscalización, contará con los denominados Inspectores municipales o personal municipal para la realización de las diligencias de inspección, constatación, fiscalización, operativos inopinados y otras acciones que estime pertinentes para ejercer sus funciones conforme a lo establecido en el presente Reglamento.



En el caso de la denuncia de un vecino, al ser recibida ésta, el Jefe de Fiscalización dispondrá y/o realizará las acciones pertinentes, con la finalidad de que se detecte, constate la presunta infracción y de probarse la infracción impondrá la sanción que corresponda.

Si la denuncia no tuviere fundamento o no trasgrede las normas legales o municipales, el Jefe de Fiscalización la desestimaré, archivándose el expediente, y el acto que dispone dicha situación, es irrecurrible.

Artículo 10.- DE LAS ACTAS

El personal municipal encargado de las diligencias de fiscalización, o de aquellas acciones relacionadas con la verificación y otras vinculadas al presente Reglamento en las que participe en las mismas, levantará el acta respectiva, la que debe cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 156 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, a los que se puede agregar algún otro dato o información necesarios relacionados con los hechos materia de las indicadas diligencias.

En las Actas, también se debe realizar alguna observación realizada por el presunto infractor o intervenido si es que éste lo estima pertinente a su defensa.

Artículo 11.- DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

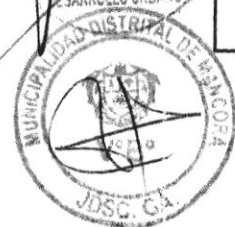
Es el acto mediante el cual, se pone de conocimiento al presunto infractor que, su conducta o comportamiento trasgrede alguna norma legal o norma municipal. Deberá ser llenada también con los datos de la presunta infracción como son la de lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción, las normas legales o municipales trasgredidas, identificando el código de la infracción y su detalle y la sanción a la que se le podría aplicar.



B-11	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por otro candidato, organización o agrupación política, lista de independiente o alianza que intervenga en el mismo proceso electoral	MD:10% UIT	
C VÍA PÚBLICA			
C-01	Destrucción de vía pública (pistas, veredas, jardines, y otros) sin autorización	MD-40% de UIT	Paralización de obra, restitución o ejecución
C-02	No restituir la propiedad pública destruida o hacerlo en forma inadecuada, teniendo como plazo 24 horas de requerida.	MD-60% UIT	Paralización de obra, restitución o ejecución
C-03	Reubicar y/o traslado de postes de alumbrado público telefonía, tv por cable, anuncios de publicidad, sin autorización Municipal	NP-5% de UIT por elemento.	Ejecución.
C-04	Construir rampas de acceso y/o uso de estacionamiento de los predios, sobre las pistas, veredas y bermas sin autorización municipal.	MD-50% de UIT	Paralización de la obra, demolición y ejecución
C-05	Alterar, obstaculizar la circulación peatonal y/o vehicular en la vía pública sin autorización municipal	MD- 15% de UIT	Retiro de elementos antirreglamentarios
C-06	No retirar cables aéreos que se encuentran fuera de servicio.	NP- 3%UIT	Ejecución
C-07	No permitir la continuación de obra pública	MD- 50% de UIT por día	
C-08	Por dejar inconclusos trabajos de canalización, reposición de veredas, calzadas, bermas, jardines y similares por más de un Día	MD-50% de la UIT	Culminación de trabajos
D CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TERRENOS			
D-001	Ocupación que sea clandestina o no, de terrenos públicos o privados	NP-10% de UIT	Retiro, desocupación, desmontaje u otra acción
D-002	Realizar venta ilegal de lotes o áreas de terreno que son administrados o son de propiedad municipal	MD-10% de UIT	
D-003	Por habilitar terrenos sin contar con la aprobación De estudios de habilitación	NP-5% de VOM	Paralización, regularización, demolición
D-004	Por la alteración de los proyectos aprobados (Diseño, etc.)...	MD-5% de VOM	Demolición de obras inconsultamente modificadas



D-005	Por subdividir/acumular terrenos sin autorización.	MD-10% de la UIT	Paralización, Regularización
D-006	Habilitar en áreas de uso público (vías dentro del casco urbano)	MD-50% de VAT	Paralización y Demolición
D-007	Habilitar en zonas agrícolas y/o denuncias	MD-50% de VAT	Paralización y Demolición
D-008	Por la venta de lotes, parcelas y/o construcción sin la correspondiente autorización o alterando sus características técnicas	MD-20% de V V	Paralización y Demolición
D-009	Por la venta de lotes, parcelas y/o construcción sin la correspondiente autorización o alterando sus características técnicas	MD-20% de V V	Regularizar el procedimiento
D-10	Por permitir la ocupación de viviendas antes de la	MD-100% de la UIT	
D-11	Por lotizar terrenos que no cuenten con Habilitación Urbana aprobada (por m2)	NP-100% de la UIT	Regularización
D-12	Por lotizar terrenos que no cuenten con Habilitación Urbana aprobada (por m2)	NP-100% de la UIT	Regularización
D-13	Por deficiencia en la calidad de las obras de Habilitación urbana	MD-50% de la UIT	
E CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA PÚBLICA			
E-01	Arrojar aguas servidas, desechos sólidos en la vía pública	MD - 00.5 % de UIT	
E-02	Dañar o destruir papeleras de propiedad municipal	MD- 15% de UIT	Ejecución
E-03	Almacenar desechos sólidos en áreas del perímetro urbano así como el transporte para su comercialización	NP-15% de UIT	Decomiso de mobiliario, cajas, costales
E-04	Abandonar en la vía pública material de redes públicas de desagüe o del servicio de alumbrado público	MD-80% de UIT	Ejecución, internamiento de vehículo
E-05	Transportar en vehículos o en triciclos desperdicios de Alimentos u otras materias inorgánicas, residuos sólidos	MD- 10% de UIT-	Internamiento de vehículo



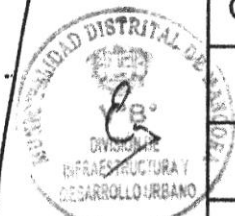
A-35	Por carecer de autorización para rotura y demolición de pistas y veredas	NP:15% UIT	
A-36	Remodelaciones de construcción sin licencia Municipal.	MD-20% de UIT	
A-37	Por efectuar construcciones que sobrepasen la altura reglamentaria	MD- 100% de UIT	Demolición
A-38	Regularización para construcciones sin licencia respectiva	ND- 15%UIT	Demolición
A-39	Por modificar de planos que no coinciden con la obra construida y con los planos aprobados-propietarios	MD:30 UIT	
A-40	Por negarse a realizar la inscripción o reinscripción catastral después de notificado	MD:05%UIT	
A-41	Por negarse a regularizar su asignación de números de predio a pesar de ser notificado	MD:05%UIT	
A-42	Por efectuar construcciones fuera del límite de su propiedad	MD:100% UIT	Demolición
A-43	Por efectuar construcciones que sobrepasan la altura y/o que no respeten las normas urbanísticas o de la zonificación vigentes	MD-100% UIT	Demolición
A-44	Por construir habitaciones precarias en el inmueble o terreno por construir	NP-100% UIT	Demolición
A-45	Por no tapiar o cercar inmueble en estado de abandono, o por hacerlos tapiado o cercado con material precarios	MD-30%UIT	
A-46	No provocar daños en los inmuebles de los vecinos, fachadas de edificación público o privado, pavimentos, por efecto de construcción	MD-20% de la UIT	Reparación del deterioro o valor o costo de reparación
A-47	Por provocar daños en los inmuebles vecinos por fallas en las instalaciones sanitarias que afecten a otros predios o la vía pública	MD-30% UIT	Reparación
A-48	Por no presentar el juego de planos aprobados firmados y sellados debidamente, cuando lo solicite la autoridad Municipal		
A-49	Por no informar la modificación de los planos de obra aprobados por la Municipalidad		



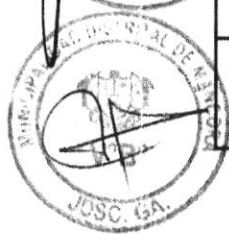
A-50	Por construir rompemuelles o gibas u otros obstáculos en la vía sin autorización Municipal	MD-50% o 100% UIT	Demolición y reparación de bienes
A-51	Por reposición deficiente de pista, veredas y sardinales como consecuencias de obras que han sido ejecutadas con autorización Municipal	MD-30% P.N, P.J	Reparación
A-52	Por instalación de letreros, techos que indiquen paraderos de transporte público sin autorización Municipal	MD:20%P.N; P.J:50%	retiro y reparación
A-53	Por serrar la vía pública sin la autorización Municipal	MD:50% P.N,100%P.J	retiro de elementos reparación
B CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORNATO DEL DISTRITO			
B-01	Instalarse en vía pública o en terreno propiedad municipal sin autorización		Decomiso, desmontaje y ejecución
B-02	Pegar afiches y/o pintar propaganda en predios y/o áreas de Dominio público (Incluye postes de alumbrado eléctrico)	NP-10% de UIT , por afiche o propaganda	Retiro, decomiso y ejecución
B-03	Por colocar afiches y/o banderolas promocionales de espectáculos sin autorización, la multa será colocada a los promotores o al conductor del local donde se presentan	MD:50% UIT	
B-04	Por ocupación de áreas verdes de uso público con fines privados o publicitarios sin autorización Municipal	MD:40% UIT	retiro más costo de reparación
B-05	Por causar daños en la instalaciones públicas como faroles, postes, barandas, bancas, monumentos, parques	MD:30% UIT	retiro más costo de reparación
B-06	Por instalación de toldos sin contar con la autorización Municipal	MD:30% UIT	suspensión
B-07	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial o religiosa en la vía pública sin contar con autorización Municipal	MD:30% UIT	suspensión
B-08	Por utilización indebida de las áreas de circulación horizontal y vertical que atentan contra el ornato, seguridad y que dificulten el paso peatonal poniendo el peligro su integridad física	MD:30% UIT	Retiro
B-09	Por colocar propaganda política sindical o de otra naturaleza en los parapetos de los inmuebles o en zonas no autorizadas	MD:10%UIT	Retiro
B-10	Por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo de 60 días según en la LEY ORGANICAS DE ELECCIONES	MD:10% UIT	



E-07	Hacer producir olores insoportables, perjudiciales para la salud. De la persona o que perturben la tranquilidad del vecindario, mediante cualquier vía, medio, artículos, productos BIENES O COMESTIBLES	30%UIT	decomiso y retención
E-08	Hacer producir humos o humaredas perjudiciales para la salud de la persona o que perturben la tranquilidad del vecindario.	30%UIT	
E-09	Preparar platos típicos con comestibles no aptos para el consumo humano, o con productos de circulación o consumo	30%UIT	DECCMISO, RETENCION Y DESTRUCCION
E-10	Poseer o encontrarse en los establecimientos comerciales sea cual fuere, especies, comestibles o productos en estado de descomposición	60% UIT	DECOMISO Y DESTRUCCION
E-11	Producir ruidos molestos Cualquiera que sea que excedan los decibeles, aprobado por norma u ordenanza municipal	50% UIT	
E-12	Hacer que el sonido del claxon del vehículo que lo tenga, o ruido exceda los decibeles aprobados por ley u ordenanza.	50%UIT	
E-13	Quemar los residuos sólidos- de cualquier origen en la vía pública, su propiedad o playas	MD:25% UIT	
E-14	Abandonar en la vía pública por más de 3 días desmontes, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas al inmuebles	MD:25%UIT	
E-15	Permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inundan la vía pública	MD:25% UIT	
E-16	No efectuar los organizadores y/o responsable de eventos, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares, la limpieza de espacios públicos y la recolección de residuos sólidos al día	MD:15% UIT	
E-17	Instalar antenas de comunicación sin contar con la respectiva autorización así como el incumplimiento de requisitos previos en las	MD: 50% UIT	Retiro
E-18	Arrojar o depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido	MD: 15% UIT	



F CONTROL URBANO			
F-001	Por negarse al control urbano	MD-25% de la UIT	Paralización de obras
F-002	Por la instalación de mobiliario urbano sin la autorización correspondiente.	NP-25% de la UIT	Paralización y Regularización, Retiro de elementos antirreglamentarios.
F-003	Por destruir el mobiliario urbano, bienes de dominio público, de propiedad municipal, monumentos históricos y zonas arqueológicas.	MD-50% de la UIT	Paralización, Reparación de bienes.
F-004	Por carecer de numeración catastral o negarse a regularizar su asignación de número de predio a pesar de ser notificado.	MD-10% de la UIT	Regularizar el procedimiento
F-005	Por exhibir numeración falsa o no autorizada.	NP-50% de la UIT	Regularizar el procedimiento
F-006	Por abrir e instalar puertas y ventanas sin autorización	MD-50% de la UIT	
F-007	Por instalar puertas levadizas sin las señalizaciones correspondientes	MD-50% de la UIT	
F-008	Por negarse a realizar la inscripción o reinscripción catastral después de notificado.	MD-5% de la UIT	Regularizar el procedimiento
F-009	Por colocar tranqueras u otros elementos que obstruyan la vía pública sin autorización	MD-50% de la UIT	Retiro
G LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO			
G-001	Desarrollar giros incompatibles con los autorizados.	100% UIT	Clausura temporal
G-002	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la Autoridad Municipal	10% UIT	
G-004	No presentar en el momento del control el original de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	20% UIT	



G-005	No exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando v	10% UIT	
G-006	Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en la Licencia de Autorización.	05% UIT	Clausura temporal
G-007	No realizar el trámite o procedimiento para cambio de giro denominación o razón social.	20% UIT	
G-008	Resistirse o impedir la inspección municipal del establecimiento comercial.	20% UIT	Clausura temporal
G-009	Permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	100% UIT	Decomiso
G-010	Por el cambio de denominación o razón social sin la respectiva Licencia Municipal.	50% UIT	Cierre temporal
G-011	Por no respetar el horario establecido en las Ordenanzas Municipales.	50% UIT	Clausura temporal
G-012	No contar con Autorización Municipal en actividades comerciales, ferias, fiestas patronales y servicios en la vía pública.	10% UIT	Decomiso
G-013	Por expender bebidas alcohólicas durante la Ley seca, o en hora- rios no Permitidos.	100% UIT	Tapiado
G-014	Por expender bebidas alcohólicas durante la Ley seca, o en hora- rios no permitidos.	50% UIT	Clausura temporal
G-015	ABRIR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR con la respectiva licencia Municipal de funcionamiento, u operar con licencia vencida	MD:100%UIT	Clausura temporal
H COMERCIO EN LA VIA PUBLICA			
H-001	Ejercer el comercio en la vía pública sin autorización	10% UIT	Decomiso
H-002	Comercializar los productos en lugares diferentes al indicado en la resolución de autorización.	05% UIT	Decomiso

H-003	Almacenar los productos en condiciones no adecuadas	03% UIT	Retención
H-004	Vender productos diferentes al giro autorizado	50% UIT	Retención
H-005	No exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público. Venta de bebidas alcohólicas	03% UIT	
H-006	Venta de bebidas alcohólicas, comidas, en calles, avenidas u otros.	50% UIT	Decomiso
I PRODUCTOS PIROTECNICOS			
I-001	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas y/o venta ambulatoria	10% UIT	Decomiso y clausura definitiva
I-002	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos cuando esté autorizada la realización de los mismos.	10% UIT	Inmovilización
J MERCADOS			
J-001	Usar accesos del mercado para venta de productos.	20% UIT	Decomiso
J-002	Almacenar o comercializar productos combustibles inflamables o sustancias tóxicas.	20%UIT	Decomiso
J-003	Por exhibir venta de productos vencido o en mal estado	20% UIT	Decomiso y suspensión
J-004	Por subarrendar, ceder o traspasar el puesto o tienda de un mercado municipal.	20% UIT	
J-005	Por no conservar o invadir la línea demarcatoria de su puesto o tienda de ventas.	20% UIT	
J-006	Por tener balanzas adulteradas o comercializar productos con menos pesos de lo oficial	30% UIT	





J-007	Por carecer de Carnet de Salud los comerciantes que expenden alimentos para el consumo humano	20% UIT	
J-008	Por consumo de bebidas alcohólicas dentro de los puestos del mercado	20% UIT	suspensión
J-009	Por desobediencias a las disposiciones del Policías Municipales y / o personal del mercado	20 % UIT	Suspensión
J-010	Por no mantener limpio el puesto donde ejerce su comercio y conducir dos o más puestos en el mercado, sin autorización municipal	20% UIT	Suspensión
J-011	Por ejercer el comercio ambulatorio dentro y/o fuera del mercado sin la respectiva autorización municipal	20% UIT	Decomiso
J-012	Carecer de la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad municipal	MD 100% UIT	Clausura temporal
J-013	Por alterar el diseño de la infraestructura del establecimiento	MD: 10% UIT	Clausura temporal
K			
LUGARES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES			
K-001	Encontrarse las sabanas, colchones y otros, deteriorados o antihigiénicos	30% UIT	Decomiso y clausura temporal
K-002	Alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes	10% UIT	
k-003	No exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje.	10% UIT	
k-004	Por no contar con expendedores de productos para prevención de la salud	5% UIT	
k-005	Por encontrarse los ambientes de los locales; antihigiénicos, sin ventilación e iluminación adecuada	30% UIT	Clausura temporal
k-006	Contar con piscinas sin tener autorización para su funcionamiento y/o se encuentran no aptas para el uso de los huéspedes.	50% UIT	Clausura temporal
L			
MORAL Y ORDEN PUBLICO INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD			



L-001	Permitir el trabajo a menores de 18 años en salones de billar, bares, centros nocturnos, discotecas, prostibulos y/o similares	100% UIT	Clausura definitiva
L-002	No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de Ingreso de menores de edad a los salones de baile, bares, cantinas y discotecas, peñas casinos, salones de bingo, salones de juego, prostibulos, casas de cita y/o similares, exclusivas. Para mayores de edad prostibulos, casas de cita y/o similares sin presentar el documento que acredite su condición de mayor de edad.	20% UIT	
L-003	Permitir el ingreso de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, bares, cantinas, discotecas, peñas casinos salones de bingo, salones de juego, Prostibulos, casas de cita y/o similares sin presentar el documento que acredite su condición de mayor de edad.	50% UIT	Clausura temporal
L-004	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias toxicas).	100% UIT	Clausura definitiva
L-005	Expendir revistas o videos pornográficos a menores de edad	100% UIT	Clausura definitiva
L-006	Permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedajes y/o similares	30% UIT	Clausura temporal
L-007	No colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar al local.	20% UIT	Clausura temporal
L-009	No instalar en lo equipos que utilicen los menores los filtros que impidan su acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares.	50%UIT	Clausura temporal
L-010	Permitir el ingreso al establecimiento de cabinas de Internet a aquellos menores que inactiven los filtros informáticos de acceso.	13%UIT	Clausura temporal



L-011	Permitir el ingreso y permanencia en cabinas de Internet a menores de edad después de las 23 horas a excepción de aquellos menores	25%UIT	
L-012	Por permitir el trabajo infantil en cualquiera de sus modalidades	10%UIT	Clausura temporal
LL INFRACCIONES CONTRA EL PUBLICO EN GENERAL			
LL-001	Permitir que en el establecimiento se altere el orden público o se atente contra la moral y las buenas costumbres.	100% UIT	Clausura definitiva
LL-002	Permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestinamente.	100% UIT	Clausura definitiva
LL-03	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.	10% UIT	Internamiento del vehículo
LL-04	Dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	50%UIT	Clausura definitiva
LL-05	Dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	20%UIT	Clausura temporal
LL-06	Permite el consumo de sustancias tóxicas.	100%UIT	Clausura definitiva
LL-07	Instalar o funcionar discotecas, salones de baile, bares, peñas y/o similares a 100 m. lineales de iglesias, hospitales, instituciones educativas y cuarteles	100%UIT	Clausura definitiva
LL-08	Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	10% UIT	
LL-09	Por no mantener áreas separadas para fumadores en las instituciones públicas y privadas, así como discotecas y/o similares (Ley 29517) debiéndose colocar en lugar visible carteles con la siguiente inscripción:	25% UIT	Clausura temporal



"Esta prohibido fumar en lugares públicos por ser dafino para la salud.
Ambiente 100% libre de humo de tabaco"

M

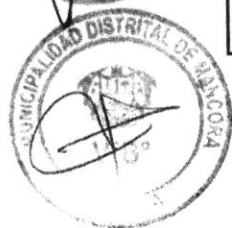
ESPECTACULOS PUBLICOS

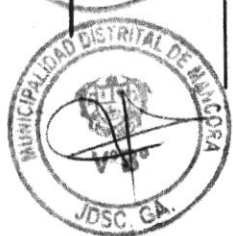
M-001	Exhibir espectáculos con contenido que atente contra la moral y las buenas costumbres	20% UIT	Suspensión
M-002	Realizar espectáculos sin autorización municipal	50% UIT	Suspensión
M-003	Realizar espectáculos públicos no deportivos (bailes, conciertos, parrilladas y otros sin la autorización municipal)	50%UIT	Suspensión
M-004	Realizar espectáculos públicos no deportivos (bailes, conciertos, parrilladas y otros sin la autorización municipal)	20%UIT	Suspensión
M-005	Permitir el ingreso de personas ebrias, expendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas en lugares públicos.	40%UIT	Suspensión
M-006	Vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local	40%UIT	Suspensión

N

SALUD E HIGIENE PERSONAL

N-001	Carecer y/o encontrarse vencido el carné de salud de las personas que laboran en establecimientos comerciales	10% UIT	Clausura temporal
N-002	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente.	10% UIT	
N-003	Laborar los manipuladores de alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes	10% UIT	





N-004	Atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados	50% UIT	Clausura definitiva
N-005	No preservar los alimentos en condiciones reglamentarias para su comercialización.	25% UIT	Decomiso
N-006	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	30% UIT	Decomiso
N-007	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no estén aptos para el consumo humano	30% UIT	Decomiso
N-008	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	10% UIT	Decomiso
N-009	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas y productos de consumo humano falsificado, adulterado, deteriorado o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	30% UIT	Decomiso
N-010	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorado, antihigiénicos o de material inadecuado.	30% UIT	Decomiso
N-011	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	25% UIT	Clausura definitiva
N-012	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos, o bebidas	20% UIT	Clausura temporal
N-013	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable	5% UIT	Decomiso
N-014	No colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público	15% UIT	
Ñ PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES			
Ñ-001	Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos-terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y	25% UIT	Retención



	Edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico – quirúrgico u odontológico.		
Ñ-002	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos productos farmacéuticos productos galénicos, recursos-terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos sanitarios estériles, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico – quirúrgico u odontológico	25% UIT	retención, y/o clausura temporal
Ñ-003	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no Farmacéuticos.	25% UIT	Clausura temporal
Ñ-004	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, co salud de la población fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la	50% UIT	Decomiso, y/o clausura temporal
Ñ-005	Los establecimientos farmacéuticos que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	50% UIT	Clausura definitiva
Ñ-006	Comercializar producto médicos y/o de cualquier otro tipo con fecha de vencimiento caduca	50%UIT	Decomiso
O	CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO		
O-001	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	30% UIT	Decomiso
O-002	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cármicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	50% UIT	Decomiso
O-003	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamientos y centros de acopio en un radio menor a cinco kilómetros.	50% UIT	Clausura definitiva

P	ANIMALES DOMESTICOS Y/O SILVESTRES		
P-001	Comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	10% UIT	Retención
P-002	Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	20% UIT	
P-003	Criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda	20% UIT	
P-004	Vender platos típicos en locales comerciales, restaurantes, hospedajes, hoteles u otros lugares abiertos al público con presencia de perros, gatos o cualquier otro animal o mascota	50% UIT	
P-005	Pasear el perro por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, característica física y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello en el caso de perros considerados potencialmente poderoso.	MD:25%UIT	Retiro
P-006	Por ingresar con perros peligrosos a las playas, locales de espectáculos público, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los perros guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional	MD:10%UIT	Retiro
P-007	No recoger los excrementos que los animales depositan en la vía pública o playas	MD:25%UIT	Retiro
P-008	Permitir que los animales molicionen en zonas destinados al paso peatonal	MD:05%UIT	





R OTRAS INFRACCIONES			
R-001	Incrementar el peso en balanzas mediante cualquier vía, medio, instrumento o elemento antirreglamentario en la venta de productos, artículos o bienes	30%UIT	Decomiso
R-002	Hacer uso de las veredas peatonales, sea para realizar cualquier tipo de venta o para realizar o instalar anuncios de cualquier MODALIDAD incluidos los publicitarios	30%UIT	DECOMISO Y RETENCION
R-003	Trasladar, remover de un lugar a otro el ataúd o restos o cadáveres de los nichos de los cementerios sin autorización municipal.	40% UIT	
R-004	Destruir o deteriorar los semáforos, rompemuéles o señales de tránsito, o cualquier instrumento colocado en villa pública por la municipalidad.	80% UIT	
R-005	Generar ruidos nocivos o molestos que trasgredan las normas o disposiciones Establecidas en la ley o en Ord. Municipales.	50%	CLAUSURA TEMPORAL-decomiso Cancel. De De func. de ser el caso
R-007	Ocupar la vía pública con material rustico, toldos o cualquier otros en establecimientos sin autorización Municipal	20%UIT	Retiro o decomiso